## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2020

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Signific.	
Constancias	Número de
	registro
Oficio 5.0302/2021 y anexos de Mario Iván Verguer Cazadero,	2374
delegado del Poder Ejecutivo Federal.	7

Las constancias fueron recibidas el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de **Mario Iván Verguer Cazadero**, delegado del Poder Ejecutivo Federal, personalidad acreditada en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de quince de febrero de dos mil veintiuno, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con el acuerdo impugnado, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

<sup>1</sup>Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>2</sup>Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio. 
Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup>Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup>**Punto Único**. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2020**

Asimismo, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos, esto con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>8</sup>, 31<sup>9</sup> y 32, párrafo primero<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, respecto a la petición de que los anexos que acompañan a su oficio de cuenta, se tengan a la vista al momento de resolver las controversias constitucionales 85/2020 y 90/2020, dígasele que esa solicitud debe plantearla en esos sumarios.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

CCR/NAC 4

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Artículo 31 Las portes podrán ofracer tada tima de parte podrán ofracer tada tima de pa

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>10</sup> **Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

<sup>11</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 11. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 44826

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	M	ANA MADOADITA DIOO FADIAT	stado del				
riiiiaiile			ertificado	OK	Vigente		
	CURP	RIFA730913MNLSRN08	eruncado				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2021T01:17:53Z / 12/03/2021T19:17:53-06:00	status firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma		(				
Firma	33 0f e6 2a 47 d8 5e ae 08 f0 d3 b9 e4 c6 20 1	6 74 12 e7 7e 0b c7 bf 73 0d 39 fa 70 17 65 cf 81 f7 d9 a1 6d	c 0a 47 e3 cf	f 18 8	e 26 fd 99 61		
	e6 3a fb 17 da 6e 90 2e 2f ec bb 3e a6 7d 60 a	i2 23 0d 2a 33 d2 ef 0b 5f 05 f1 38 ca 9c be 29 13 0e 81 e9 0	06 8a 19∕8c 9	d 11.	4¢ 1a 75 b6 bd		
	bb 40 3f 61 c3 e1 0c 43 c7 28 ae d9 43 95 6f 6	f c7 15 96 b0 91 ca f6 52 a4 <del>7a 0f 64 ce</del> 5a 6b 7a 16 8c 7e 78	'8 29 af a8 8a	a b2 6	1 1c c8 81 c8		
	e3 3f 57 06 5d 15 55 4d 64 36 56 15 04 6d d2	cb 26 ef 48 75 96 e4 fd a6 ca be 1e 8e 48 4f 21 d0 fc 43 69 e	e1 ff 72 35 f8	8b 28	3 bf 8d 9b 3f		
	89 53 52 32 5a c2 2f aa 64 9c 88 8f 29 2e 0b e	d f6 4a af 42 84 69 ea 2a a7 b5 8b d5 ad d5 ad ab b5 52 c8 7	74 27 be 00	c2 82	f5 05 be 08 f5		
	c9 90 96 2e 42 c4 b4 8a ab 2e ac 96 f8 b3 fb 60 89 cc 8f be 09 37 99 39 36 f6						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2021T01:17:53Z/ 12/03/2021T19:17:53-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d5					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2021T01:17:53Z / 12/03/2021T19:17:53-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3680996					
	Datos estampillados	BD69FB6061FF7E35BE3C9C59F3AF34BD65488123E925E	9503605D29	979B3	863BC5		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T03:39:46Z / 10/03/2021T21:39:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma				
	42 04 6b b4 19 57 26 59 f4 7d 63 3f 61 7e 55	4b ea 07 ce 8b f9 83 f7 21 d1 f3 03 3c 5f 96 4e a9 a1 68	7d c5 be d7 33 o	d5 73	76 50 03 f5 4
	8e 48 56 86 d1 22 52 b6 9c 2a 62/13 56 67 b6	6 05 43 32 4b 21 fe þ5 da 53 96 ca 41 41 1a 91 35 50 a7	90 94 24 95 25	f8 33 f	9 cf 1d 98 9f
	b4 04 09 0c ec 46 04 9a fb 73 a8 6e 50 8b 94	90 7d ea b6 0e a5 79 09 48 46 70 91 bd ba 0e 6c af 00 8	7 ba 13 5c ae b	f fe b9	9e 8b 5e 8c
	55 69 14 7a 7c 14 63 6e ff f5 73 23 e9 6b 5c 3	30 f0 1c 3e 9f 5f 98 dd 73 00 72 a4 ec 03 e1 45 46 73 87 (	0b 3f 88 1e b8 a	3 dd b	0 8d 59 5e 2
	b8 7c c5 61 0a 69 93 b1/b3 82 93 2d a1/12 1f	74 f9 f4 48 91 b3 4a 1c c5 74 fe b8 54 b8 c4 6c f0 02 34	d2 48 c5 35 e5	0a 2e	d5 e5 0f 8b 8
	3d 52 ba fc 36 52 63 42 94 09 32 d5 3e e1 34	87 51 f7 a2 c1 9e 74 0b 6e e1 6b 7b ca			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T03:39:46Z / 10/03/2021T21:39:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T03:39:46Z / 10/03/2021T21:39:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3674774			
	Datos estampillados	34AB1BA46D4ED0A65EB3FAA458CFB387AC2E7ABF	BDD77CDAA96	BB1AI	37A0B0B6E